



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/01/2021

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/RA/06-2021

**UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD
INTEGRAL, S.A. DE C.V., Tercero Aprobado, con
número de registro UN05-037/17.**

**Calzada de Tuxtlan, número 107-A, colonia El
Diamante, código postal 29050, Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas.**

P R E S E N T E

V I S T O el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de la empresa **UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará, Tercero Aprobado, con número de registro **UN05-037/17** para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas**, referente a los servicios realizados a las empresas **Transportes Marva, S.A. de C.V. y Gasolinera Librasur, S.A. de C.V.**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que en fecha **11 de noviembre de 2020**, el **C. Oscar Zuart Macias**, ingresó un escrito libre mediante el cual solicitó y aceptó que las notificaciones de requerimientos, solicitudes de información, acuerdos, emplazamientos, documentos y resoluciones administrativas, le sean realizadas al correo electrónico **uvesi.asea@gmail.com**.

SEGUNDO. - Que en fecha **11 de febrero de 2021**, se emitió el oficio número **ASEA/USIVI/0024/2021**, notificado mediante correo electrónico en la misma fecha, por medio del cual se le requirió al Tercero Aprobado diversas documentales referentes a dos servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, realizados a petición de parte de los Regulados **Transportes Marva, S.A. de C.V. y Gasolinera Librasur, S.A. de C.V.**; con la finalidad de supervisar y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones como Tercero Aprobado.

TERCERO. - Que en fecha **23 de febrero de 2021**, el **C. Oscar Zuart Macias**, en el carácter de Administrador





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Único del Tercero Aprobado, quien acredita su personalidad por medio de Instrumento notarial 4,674 de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido en la Notaría Pública, número 103, ingresó a través del correo electrónico reportes@asea.gob.mx, las manifestaciones y probanzas respecto al requerimiento solicitado por esta Autoridad, descrito en el oficio mencionado en el punto anterior.

CUARTO. - Que, mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/07-2021**, de fecha 16 de agosto de 2021, notificado en la misma fecha al Tercero Aprobado a través del correo electrónico que señaló para tales efectos uvesi.asea@gmail.com; se le concedió un plazo de **15 días hábiles**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones derivadas del análisis de las diversas documentales ingresadas en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/0024/2021**, término que transcurrió del día 18 de agosto al 08 de septiembre de 2021.

QUINTO. - Que en fecha **03 de septiembre de 2021**, se recibió a través del correo electrónico reportes@asea.gob.mx, un escrito libre signado por el **C. Oscar Zuart Macias**, en el carácter de Administrador Único del Tercero Aprobado, a través del cual realizó sus manifestaciones y adjuntó diversas documentales privadas en atención a las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo referido en el resultando anterior.

SEXTO. - Que, mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACA/06-2021** de fecha **14 de septiembre de 2021**, notificado a la cuenta de correo electrónico uvesi.asea@gmail.com, en misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que el Tercero Aprobado, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 17 al 23 de septiembre de 2021, derecho que el Tercero Aprobado sí hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, toda vez que con fecha **21 de septiembre de 2021**, se recibió a través del correo electrónico reportes@asea.gob.mx, un escrito libre signado por el **C. Oscar Zuart Macias**, en su carácter de Administrador Único.

SÉPTIMO. - Que, mediante Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACIA/06-2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**, notificado el 27 del mismo mes y año a la cuenta de correo electrónico uvesi.asea@gmail.com, se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**; y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que el **M. en I. José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Autoridad que es competente para conocer y acordar respecto del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Terceros Aprobados para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Energía,





publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 35, párrafo primero fracción II, 36, 38, párrafo primero, 39, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69-C, párrafos tercer y quinto y 75 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, artículos 153, 154, 155, 156, 160, 161, Tercero y Noveno Transitorio de la **Ley de la Infraestructura de la Calidad**, vigente, artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1º fracción I, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, VII, VIII, IX, X, XVII y XXX, 12, 13, 27, 31 fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 88, 102 fracción I y 103 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; vigente artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XIV, XX, XXVIII y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del **"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016; **CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2017, **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, así como las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número **UN05-037/17** a través del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019**, de fecha **17 de diciembre del 2019**.

II.- Se hace del conocimiento al Tercero Aprobado los Acuerdos en los que se señalaron los días que serían considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo los siguientes: el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020; el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días**





que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; el Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad De México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2021, mismo que en su artículo PRIMERO, determina que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a NARANJA y el ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de julio de 2021.

III.- Que, del análisis integral de las documentales ingresadas por el Administrador Único del Tercero Aprobado el **C. Oscar Zuart Macias** en fecha **23 de febrero de 2021**, a través del correo electrónico reportes@asea.gob.mx en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/0024/2021** de fecha **11 de febrero de 2021**. Sobre el particular se precisó lo siguiente:

"(...)

Derivado de la solicitud de documentos se anexa al presente oficio lo siguiente:

1 Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente 2020-2021.

2 Lista maestra de documentos vigente.

3 Procedimiento de verificación vigente.

4 Contrato y orden del servicio.

4.1 Contrato y orden del servicio FOLIO: 0039/2020

4.2 Contrato y orden del servicio FOLIO: 0078/2020

5.1 Carpeta de evidencia del servicio FOLIO: 0039/2020

5.2 Carpeta de evidencia del servicio FOLIO: 0078/2020

6.1 Listas de verificación del servicio FOLIO: 0039/2020

6.2 Listas de verificación del servicio FOLIO: 0078/2020

7.1 Actas de verificación del servicio FOLIO: 0039/2020





7.2 Actas de verificación del servicio FOLIO: 0078/2020

8.1 Dictamen del servicio FOLIO: 0039/2020

8.2 Dictamen del servicio FOLIO: 0078/2020

9 Manual, Procedimientos y Formatos del Sistema de Gestión de la Calidad.

10 Reporte trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2020

11 Escritura pública del Representante Legal
(...)"

IV. Que, en cuanto a las pruebas ingresadas por el **C. Oscar Zuart Macias** en su correo electrónico de fecha **23 de febrero de 2021**; y con el fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación del inicio de Procedimiento Administrativo, además de su derecho de audiencia con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procedió al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en sus escritos de comparecencia, tal y como se desglosa a continuación:

"(...)

En cuanto al punto **1** del requerimiento de información, relativo a presentar póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional vigente con sus respectivos anexos, el Tercero Aprobado presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: Pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional GMX Seguros con Identificador de póliza 08-051-07000166-0001-02 con vigencia del 18/FEB/2021 al 17/OCT/2021 y 08-051-07000166-0000-01 con vigencia del 17/OCT/2019 al 17/OCT/2020, al respecto se observa que el servicio realizado a la Estación de Servicio Gasolinera Librasur, S.A. de C.V. el día 08/12/2020, no es cubierto por las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional presentadas.

Habiendo valorado sus probanzas, se le tienen por **presentadas**, por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral **5.1.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a que el Tercero Aprobado debe tener en todo momento las disposiciones adecuadas para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones, así como el punto **10** del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativo a que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad, por lo tanto al cumplimiento del apartado **"RESPONSABILIDAD CIVIL"** de su **MANUAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UVESI-MAG-01-R4**, donde se establece que UVESI contrata un seguro de responsabilidad civil anualmente a fin de tener cubierta cualquier eventualidad derivado de la realización de actividades propias de verificación, y responde al cliente por los daños que sufran





sus bienes o en su persona en el momento en que se realiza la verificación; se le exhorta a que en todo momento en que preste sus servicios como Tercero Aprobado, cuente con una póliza de responsabilidad civil profesional que los ampare en alcance y vigencia; estos registros deberán estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto al punto 2 del requerimiento de información, relativo a presentar su lista maestra de control de documentos vigente; en donde contemple la revisión o versión del total de los procedimientos y formatos que conforman su Sistema de Gestión de la calidad, el Tercero Aprobado presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: Lista maestra de formatos **UVESI-GE-FOR-46-R0** y Lista maestra de manuales y procedimientos **UVESI-GE-FOR-46-R0**, al respecto las listas presentadas cuentan con los siguientes campos denominados: "Código", "No. Revisión", "Nombre del formato" y "Observación", del análisis y cotejo de los documentos presentados se observan inconsistencias de la información registrada; entre ellas se enlistan las siguientes:

- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Formato para elaborar procedimientos**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO**".
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Suplemento**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**Lista de Puestos**".
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Revisión por la dirección**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**Revisión de la Dirección**".
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Control información obtenida del cliente**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**Control de información del cliente**".
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Competencia Técnica**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**Campos de competencia técnica para evaluar los siguientes sectores con base en la NOM-005-ASEA-2016**".
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Contrato Individual**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. DE C.V.**".
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Identificación de riesgos de imparcialidad**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**Identificación de riesgos de imparcialidad: Entrevista personal**".
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como "**Clasificación de riesgos de Imparcialidad**", sin embargo, en el formato se indica el nombre como "**Clasificación de riesgos**".





- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Política de Calidad"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"NUESTRA POLÍTICA DE CALIDAD"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Objetivos de calidad"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"NUESTROS OBJETIVOS DE CALIDAD"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Reglas de acceso a las instalaciones"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"NUESTRAS REGLAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Control Documentos Obsoletos"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"Lista maestra de Documentos Obsoletos"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se omite el registro del formato **"Orden de Compra"**, con código **"UVESI-FOR-GE-60-R0"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Orden – Contrato"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"Orden – Contrato NOM-005-ASEA-2016"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Lista de verificación Documental y Física operación y mantenimiento"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Programa y registro de supervisión de campo"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"Programa de supervisión en campo"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Registro de supervisión y evaluación en campo"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"Registro de supervisión y evaluación en campo del personal verificador"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Lista de Verificación Diseño"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- ETAPA DE DISEÑO"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Lista de verificación de Construcción"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"-EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD- CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Acta de Verificación Etapa de Diseño"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE DISEÑO"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Acta de Verificación Etapa de Construcción"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Acta de Verificación Etapa de Operación y Mantenimiento"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-FOR-22-R1"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"ACTA DE INSPECCIÓN ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-FOR-23-R1"**.





- En la **Lista maestra de manuales y procedimientos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Procedimiento para la verificación operación y mantenimiento"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-PRO-01-R4"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOM-005-ASEA-2016"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-PRO-01-04"**.
- En la **Lista maestra de manuales y procedimientos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Procedimiento para la verificación en diseño y construcción"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-PRO-02-R4"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN NOM-005-ASEA-2016"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-PRO-02-04"**.
- En la **Lista maestra de manuales y procedimientos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Procedimiento para el manejo de equipo"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-PRO-05-R2"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE EQUIPO Y MATERIAL"** y con Código de identificación **"UVESI-ES-PRO-05-02"**.
- En la **Lista maestra de manuales y procedimientos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato registrado como **"Procedimiento para la revisión del SGC por la dirección"**, sin embargo, en el formato se indica el nombre como **"PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD POR LA DIRECCIÓN"**.
- En la **Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0** se indica el nombre del formato como **"Lista de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0"**, sin embargo, existe incongruencia con los registros presentados que se denominan **"Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0"** y **"Lista maestra de manuales y procedimientos UVESI-GE-FOR-46-R0"**, que utilizan el mismo código de identificación.

Habiendo valorado sus probanzas, se le tienen por **presentadas**, por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales **8.3.1** y **8.3.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a que debe revisar y actualizar los documentos de su sistema de calidad; así como al punto 10 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, el cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; por lo tanto al cumplimiento del apartado **"CONTROL DE DOCUMENTOS"** de su **MANUAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UVESI-MAG-01-R4**, donde se establece que para efecto de mantener actualizada la documentación del sistema de gestión de la calidad, se cuenta con el Procedimiento para la elaboración y control de documentos; y en cumplimiento a los puntos **6.1, 6.3, 6.4.1, 6.4.2, 6.6** y **6.7** de su **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS (UVESI-GE-PRO-01-R0)**, relativos a los lineamientos para la identificación de documentos y formatos internos, identificación del encabezado de los documentos, estructura de los procedimientos y manuales, creación y/o actualización de documentos así como el control y resguardo; se le exhorta a mantener un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad; a realizar las adecuaciones pertinentes para guardar congruencia de los





nombres de formatos, códigos y revisiones de los documentos y/o Listas maestras de formatos, de manuales y procedimientos que conforman su sistema de gestión de la calidad, manteniéndolos actualizados y generando los registros correspondientes; estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto al punto **3** del requerimiento de información, relativo a presentar su procedimiento de "Evaluación de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas", el Tercero Aprobado presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: dos procedimientos de verificación denominados "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-01-04) y PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-02-04)", al respecto se observa en los puntos "6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES" y "9. ANEXOS" de los procedimientos presentados, las referencias de documentos o formatos que se van a generar, utilizar y/o consultar, sin embargo, dichos registros omiten contar con el código de identificación con el cual pueden ser localizados en la Lista maestra de formatos UVESI-GE-FOR-46-R0 y Lista maestra de manuales y procedimientos UVESI-GE-FOR-46-R0, asimismo, se observa la omisión de firmas de revisión y autorización de dichos procedimientos presentados.

Habiendo valorado sus probanzas, se le tienen por **presentadas**, por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales **8.2.4 y 8.2.5** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a que toda la documentación se debe incluir, hacer referencia o vincular a la documentación del sistema de gestión y todo el personal que participa en las actividades de verificación debe tener acceso a la documentación del sistema de gestión; así como en cumplimiento al punto 10 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, el cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; por lo tanto del cumplimiento de los apartados **"METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN"**, **"CONTROL DE DOCUMENTOS"** y el **punto 4** del apartado **"Registros de calidad"** de su **MANUAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UVESI-MAG-01-R4**, donde se establece que toda la documentación interna se mantiene actualizada y disponible para el personal que realiza las verificaciones, así como los registros están identificados con un código para facilitar su control; y conforme a los puntos **6.1.1, 6.1.6, 6.2.13, 6.2.14, 6.4.1, 6.4.9, 6.4.12, 6.5.3, 6.5.4 y 6.7.4** de su **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS (UVESI-GE-PRO-01-R0)**, relativos a la asignación de código alfanumérico a los documentos para su identificación, que en la columna de elemento verificador se especifica que medios documentales serán utilizados en la aplicación del procedimiento y que los anexos se mencionan y/o anexan en orden secuencial, así como mantener disponible, legible y fácilmente identificable, la documentación actualizada del Sistema de Gestión de la Calidad; se le exhorta al adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad y a incluir el código de identificación de los medios documentales y anexos utilizados





en sus procedimientos, para una pronta referencia y fácil identificación de los documentos a utilizar y/o de consulta, en los apartados donde se mencionen documentos y/o formatos, asimismo, de mantener actualizados y la congruencia con los registros en su Lista maestra de formatos y Lista maestra de manuales y procedimientos; estos registros deberán estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

En cuanto al punto **10** del requerimiento de información, relativo a presentar los reportes trimestrales correspondientes al tercer trimestre de 2020, o en su caso copia del informe ingresado a la Agencia donde notifique que no ha realizado servicios en dicho periodo, el Tercero Aprobado presenta la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el Reporte del Tercer trimestre de 2020 y realiza la siguiente manifestación:

"La Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, nos solicitan Presentar a la Agencia un informe trimestral de las actividades derivadas de la evaluación de la conformidad.

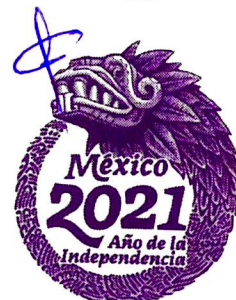
Es por ello que se anexa al presente oficio, el reporte trimestral correspondiente al periodo Octubre - Diciembre 2020, en el que se especifica un error humano involuntario en la fecha de verificación, se realizó 2 visitas de verificación con fecha 05 de Octubre de 2020 primera visita y el 13 de Octubre de 2020 segunda visita, el dictamen fue emitido con fecha 13 de Octubre de 2020, correspondiente al folio-0039-2020 - Transportes Marva S.A. de C.V."

Habiendo valorado sus probanzas y manifestaciones, se le tiene por **subsanada**, por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido del punto 4, 5 y 11 del **Anexo 1 Condiciones de Operación del refrendo de su aprobación otorgada**, relativos a que el Tercero Aprobado es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan; en la presentación de un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad y en recabar y resguardar elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación para acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales; se le exhorta a presentar sus reportes trimestrales en los periodos establecidos, con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores, estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.
(...)"

V.- Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/07-2021** se le concedió al Tercero Aprobado un plazo de 15 días hábiles, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con los presuntos incumplimientos detectados, atendiendo a la normativa aplicable en la materia; toda vez que esta Autoridad detectó posibles



J





incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 153, 154, 155, 156, 160 y 161 y el Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y en relación con lo dispuesto en las condicionantes 4, 5, 10 y 11 del Anexo 1 del oficio de refrendo del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019**, de fecha 17 de diciembre del 2019., **capítulo II, artículo 7, inciso IX** de las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de julio de 2016, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

"(...)

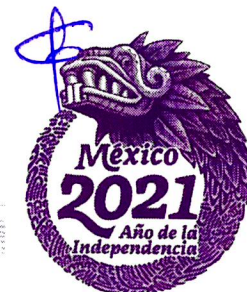
ACCIONES CORRECTIVAS:

1. *Ingresar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las pruebas documentales que amparen y/o evidencien que en el momento de haber realizado el servicio de evaluación de la conformidad a la estación de servicio Gasolinera Librasur, S.A. de C.V. con fecha de verificación 08/12/2020; contaba con un seguro de Responsabilidad Civil Profesional que amparara sus actividades como Tercero Aprobado.*
2. *Ingresar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, los formatos, procedimientos, documentos y/o listas maestras que hayan sido modificados para guardar congruencia con los nombres de los formatos, códigos y revisiones de los documentos que conforman su sistema de gestión de la calidad, debidamente requisitados.*
3. *Ingresar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, los siguientes procedimientos "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-01-04) y PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-02-04)" debidamente requisitados y que incluyan en los apartados "6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES" y "9. ANEXOS" los nombres de los formatos y códigos.*

(...)"

VI. Que en fecha **03 de septiembre de 2021**, se recibió a través del correo electrónico reportes@asea.gob.mx, un escrito libre signado por el **C. Oscar Zuart Macias**, por medio del cual hace referencia a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** que anexa a su escrito en atención a las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo. A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a ingresar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las pruebas documentales que amparen y/o evidencien que en el momento de haber realizado el servicio de evaluación de la conformidad a la estación de servicio Gasolinera Librasur, S.A. de C.V. con fecha de verificación 08/12/2020; contaba con un seguro de Responsabilidad Civil Profesional que





amparara sus actividades, el Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en "POLIZA NUEVA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 08-051-07000166-0000-01" emitida por GMX Seguros con vigencia del 17 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2020, "ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 08-051-07000166-0000-01", folleto "Derechos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un seguro", Aviso para siniestros, "ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 08-051-07000166-0001-02" emitida por GMX Seguros vigencia del 18 de febrero de 2021 al 17 de octubre de 2021, "ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 08-051-07000166-0001-02" y capturas de pantalla de correos de renovación de póliza y actualización de las siguientes fechas: 02 y 14 de octubre de 2020, 17 y 23 de febrero de 2021. Sin embargo, omite presentar los documentos referidos en sus manifestaciones que soporten su argumento, correspondientes a la Póliza de seguro de responsabilidad civil 08-051-07000166-0001-02 con vigencia de 17 de octubre de 2020 al 17 de octubre de 2021 y el oficio de fecha 27 de septiembre de 2021 con el cual solicita a la aseguradora la corrección de la fecha de cobertura del endoso.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas relativas a la atención de la **acción correctiva número 1**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/07-2021** se tienen por **presentadas**; no obstante en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.1.4 del estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a que el Tercero Aprobado debe tener en todo momento las disposiciones adecuadas para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones, así como la condicionante 10 del **Anexo 1 del refrendo de su aprobación otorgada**, referente a que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad, por lo tanto, al cumplimiento del apartado "**RESPONSABILIDAD CIVIL**" de su **MANUAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UVESI-MAG-01-R4**, donde se establece que UVESI contrata un seguro de responsabilidad civil anualmente a fin de tener cubierta cualquier eventualidad derivado de la realización de actividades propias de verificación, y responde al cliente por los daños que sufran sus bienes o en su persona en el momento en que se realiza la verificación; se le **apercibe** a que en todo momento en que preste sus servicios como Tercero Aprobado, cuente con una póliza de responsabilidad civil profesional que los ampare en alcance y vigencia; estos registros deberán estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a ingresar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, los formatos, procedimientos, documentos y/o listas maestras que hayan sido modificados para guardar congruencia con los nombres de los formatos, códigos y revisiones de los documentos que conforman su sistema de gestión de la calidad, debidamente requisitados, el Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en Lista maestra de documentos UVESI-GE-FOR-46-R1, formatos, procedimientos y documentos que fueron modificados, en los que se observa que se realizaron las adecuaciones pertinentes para guardar congruencia entre los documentos que conforman su Sistema de Gestión de la Calidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento a la acción correctiva número 2** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/07-2021**; por lo que en aras de mantener el





cumplimiento de lo establecido en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 del estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativos a que debe revisar y actualizar los documentos de su sistema de calidad; así como a la condicionante 10 del **Anexo 1 del refrendo de su aprobación otorgada**, la cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; por lo tanto al cumplimiento del apartado **"CONTROL DE DOCUMENTOS"** de su **MANUAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UVESI-MAG-01-R4**, donde se establece que para efecto de mantener actualizada la documentación del sistema de gestión de la calidad, se cuenta con el Procedimiento para la elaboración y control de documentos; y en cumplimiento a los puntos **6.1, 6.3, 6.4.1, 6.4.2, 6.6 y 6.7** de su **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS (UVESI-GE-PRO-01-R0)**, relativos a los lineamientos para la identificación de documentos y formatos internos, identificación del encabezado de los documentos, estructura de los procedimientos y manuales, creación y/o actualización de documentos así como el control y resguardo; se le **exhorta** a mantener un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad; a mantener congruencia de los nombres de formatos, códigos y revisiones de los documentos y/o Listas maestras de formatos, de manuales y procedimientos que conforman su sistema de gestión de la calidad, manteniéndolos actualizados y generando los registros correspondientes; estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 3**, relativa a Ingresar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, los siguientes procedimientos **"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-01-04)** y **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-02-04)"** debidamente requisitados y que incluyan en los apartados **"6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES"** y **"9. ANEXOS"** los nombres de los formatos y códigos; el Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en **"PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-01-05)"** y **"PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN NOM-005-ASEA-2016 (UVESI-ES-PRO-02-05)"**, al respecto se observa en dichos documentos que se encuentran debidamente requisitados y en los apartados **"6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES"** y **"9. ANEXOS"** se indican los nombres y códigos de los formatos utilizados.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento a la acción correctiva número 3** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/07-2021**; por lo que en aras de mantener el cumplimiento de lo establecido en los numerales **8.2.4 y 8.2.5** del estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativos a que toda la documentación se debe incluir, hacer referencia o vincular a la documentación del sistema de gestión y todo el personal que participa en las actividades de verificación debe tener acceso a la documentación del sistema de gestión; así como en cumplimiento a la condicionante 10 del **Anexo 1 de su aprobación otorgada**, la cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; por lo tanto del cumplimiento de los apartados **"METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN"**, **"CONTROL DE DOCUMENTOS"** y el punto 4 del apartado **"Registros de calidad"** de su **MANUAL DE GESTIÓN DE**





LA CALIDAD UVESI-MAG-01-R4, donde se establece que toda la documentación interna se mantiene actualizada y disponible para el personal que realiza las verificaciones, así como los registros están identificados con un código para facilitar su control; y conforme a los puntos **6.1.1, 6.1.6, 6.2.13, 6.2.14, 6.4.1, 6.4.9, 6.4.12, 6.5.3, 6.5.4 y 6.7.4** de su **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS (UVESI-GE-PRO-01-R0)**, relativos a la asignación de código alfanumérico a los documentos para su identificación, que en la columna de elemento verificador se especifica que medios documentales serán utilizados en la aplicación del procedimiento y que los anexos se mencionan y/o anexan en orden secuencial, así como mantener disponible, legible y fácilmente identificable, la documentación actualizada del Sistema de Gestión de la Calidad; se le **exhorta** a mantener un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad, a la identificación de los medios documentales y anexos utilizados en sus procedimientos, para una pronta referencia y fácil identificación de los documentos a utilizar y/o de consulta, asimismo, de mantener actualizados y la congruencia con los registros en su Lista maestra de formatos y Lista maestra de manuales y procedimientos; estos registros deberán estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

VII.- Consecuentemente, esta Autoridad estima que el Tercero Aprobado incumplió con lo establecido en los artículos **153, 154, 155, 156, 160 y 161** y Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad; 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización** en relación con la Condicionante **10** del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019** de fecha 17 de diciembre del 2019 y el artículo 7, fracción IX de las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de julio de 2016.

Para mejor apreciación, se reproducen los artículos antes citados.

Ley de Infraestructura de la Calidad

"(...)

Artículo 153. Para la imposición de las sanciones, así como para la realización de los actos de Verificación y Vigilancia, las autoridades competentes podrán actuar de oficio o en seguimiento a las denuncias de incumplimiento que les sean presentadas por cualquier persona legítima.

Artículo 154. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables por los incumplimientos a esta Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán las siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda;





VI. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad, y

VII. Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

Artículo 155. Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:

I. De treinta a cuatro mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- a)** No se proporcione a la autoridad competente, dentro del plazo señalado, la información o documentación que requiera, en apego a las facultades y atribuciones previstas en esta Ley;
- b)** No se exhiba el documento que compruebe el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas que sea requerido;
- c)** No se permita el acceso o no se proporcione las facilidades necesarias a las personas autorizadas por las autoridades competentes para realizar actos de Verificación, o
- d)** Cualquier otro incumplimiento a la presente Ley y su Reglamento que no tenga una sanción expresamente aplicable al mismo.

II. De seiscientas a nueve mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- a)** Sin haber dado aviso a la autoridad competente, así como al Organismo de Evaluación de la Conformidad que la hubiere evaluado, modifique un bien, producto, proceso o servicio sujeto al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas;
- b)** No se efectúe el acondicionamiento, reprocesamiento, reparación, sustitución o modificación de bienes, productos, procesos y servicios sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, en los términos señalados por la autoridad competente;
- c)** Se utilice cualquier información o documentación en la que consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad o que compruebe el cumplimiento con esta Ley y las disposiciones que de ella derivan, para un fin distinto del que motivó su expedición;
- d)** Se contravengan disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que resulten obligatorios, o

III. De cuatro mil a quince mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- a)** Se incurra en acciones u omisiones que impliquen engaño al consumidor o constituyan una práctica que pueda inducir a error, incluyendo cuando se haya auto declarado o manifestado indebidamente el cumplimiento con una Norma Oficial Mexicana o Estándar;
- b)** Se ostenten contraseñas oficiales o algún otro distintivo sin la autorización correspondiente; o
- c)** Se disponga de bienes, productos, procesos y servicios inmovilizados por la autoridad competente.

IV. De seis mil a treinta mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:





a) Se cometan acciones u omisiones que implique grave riesgo a alguno de los objetivos legítimos de interés público tutelados por las Normas Oficiales Mexicanas;

b) Se importen bienes que estén sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, sin demostrar su cumplimiento en los términos previstos en esta Ley, o

c) Cuando se utilicen, entreguen u ostenten los resultados de la Evaluación de la Conformidad sin haberla realizado o esos resultados sean falsos o alterados.

V. De cuarenta y ocho mil a noventa y seis mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización a las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de alguna denominación o razón social, se ostenten, por cualquier medio, frente al público como persona autorizada, aprobada, acreditada, registrada o designada, sin contar con las mismas. La misma sanción será aplicable a aquéllos que continúen operando una vez suspendidas sus actividades o clausurados sus establecimientos.

Adicionalmente a la multa, se podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 154 de esta Ley.

El plazo para efectuar el pago de la multa impuesta, será de quince días a partir de que surta efectos la notificación efectuada, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se dará vista a la autoridad correspondiente en materia fiscal para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago.

Artículo 156. *En todos los casos de reincidencia, se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que, en cada caso, el monto total exceda del doble del máximo fijado en el artículo anterior, pudiendo también ordenar el arresto administrativo del infractor.*

Se entenderá por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 160. *La Secretaría y las demás autoridades competentes, previo cumplimiento del derecho de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá suspender total o parcialmente la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación de las Entidades de Acreditación, Organismos de Evaluación de la Conformidad, sujetos facultados para estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización e Institutos Designados de Metrología, cuando:*

I. No proporcionen en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II. Se impida u obstaculicen las funciones de Verificación y Vigilancia;

III. Se disminuya la capacidad necesaria para realizar sus funciones;





IV. Se suspenda la acreditación otorgada por una Entidad de Acreditación a algún Organismo de Evaluación de la Conformidad;

V. Se incumplan las condiciones establecidas en la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación respectiva, o

VI. Se incumplan las condiciones establecidas en la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación respectiva, o

VI. Se incumpla con cualquier otra de sus obligaciones en términos de esta Ley y el Reglamento, no prevista expresamente en el artículo 161 siguiente.

La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, a un área específica cuando sea posible.

Artículo 161. La Secretaría y las demás autoridades competentes, previo cumplimiento del derecho de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrán revocar o cancelar total o parcialmente la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación de las Entidades de Acreditación, Organismos de Evaluación de la Conformidad, sujetos facultados para estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización e Institutos Designados de Metrología, cuando:

I. Emitan o utilicen acreditaciones, certificados, dictámenes, actas o algún otro documento que contenga información falsa en las actividades para las cuales fueron autorizadas, aprobadas, registradas o designadas;

II. Nieguen reiterada o injustificadamente proporcionar el servicio que se les solicite;

III. Reincidan en la comisión de cualquier acto que hubiere implicado la suspensión en términos del artículo anterior, o la disminución de capacidad se prolongue por más de tres meses consecutivos;

IV. Renuncien expresamente a la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación otorgada, o

V. Para el caso de Organismos de Evaluación de la Conformidad, se cancele su acreditación por una Entidad de Acreditación.

La revocación conllevará la entrega a la autoridad competente de la documentación relativa a las actividades para las cuales dichas entidades fueron autorizadas, aprobadas, acreditadas, registradas o designadas, la prohibición de ostentarse como tales, así como la de utilizar cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades.

TERCERO. Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOVENO. Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación





de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

(...)"

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

(...)

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.

(...)"

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019, de fecha 17 de diciembre del 2019

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

(...)

4. La UNIDAD DE VERIFICACION aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.

5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dicho informe deberá indicar:

- a. Nombre del Regulado.
- b. Fecha (s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
- c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
- d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
- e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
- f. Motivo de la verificación.
- g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
- h. En caso de ser resultados satisfactorios:





- i. Número de Dictamen aprobatorio emitido.*
- ii. Fecha de emisión del Dictamen.*
- i. En caso de resultados no satisfactorios:*
 - j. Número de registro o acta elaborada.*
 - ii. Fecha de emisión.*
 - iii. No conformidades identificadas.*
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.*
- j. En caso de rechazar servicios:*
 - j. Nombre del Regulado.*
 - ii. Fecha de rechazo.*
 - iii. Motivo del rechazo:*
- k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:*
 - i. Nombre del Regulado.*
 - ii. Fecha de rescisión.*
 - iii. Motivo o causas.*
- l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.*
 - j. Nombre del Regulado.*
 - ii. Fecha de realización del servicio, y*
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información,*
- m. Plan de verificación por cada servicio.*
- n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.*

(...)

10. En la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

11. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales,
(...)"

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

"(...)





Artículo 7. Las personas morales que deseen obtener la Aprobación o Autorización de la Agencia como Tercero, en las materias que ésta determine, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, debiendo presentar en la Oficialía de Partes de la Agencia o en la Entidad de Acreditación, según corresponda; o bien mediante los mecanismos electrónicos que determine la Agencia, lo siguiente:

(...)

IX. Original y copia simple de la póliza de un seguro de responsabilidad civil, en términos de lo establecido por la convocatoria correspondiente;

(...)"

En efecto, esta Autoridad estima que el Tercero Aprobado, **incumplió** con lo establecido en la condicionante **10** del Anexo 1 del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019** de fecha 17 de diciembre del 2019, conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número **UN05-037/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral toda vez que no presentó evidencia documental que acreditara que durante la prestación del servicio de evaluación de la conformidad de la **NOM-005-ASEA-2016** a la estación de servicio **Gasolinera Librasur, S.A. de C.V.** contaba con un seguro de Responsabilidad Civil Profesional como lo establece el apartado denominado **"RESPONSABILIDAD CIVIL"** de su **MANUAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UVESI-MAG-01-R4**, donde se establece que UVESI contratará un seguro de responsabilidad civil anualmente a fin de tener cubierta cualquier eventualidad derivado de la realización de las actividades propias de verificación, y responde al cliente por los daños que sufran sus bienes o en su persona en el momento en que se realiza la verificación.

Motivo por el cual vulnera lo establecido en el Anexo 1 Condiciones de Operación del Refrendo de su Aprobación y podría derivar en la imposibilidad del Tercero Aprobado de hacerse responsable de cualquier daño o perjuicio causado por su personal técnico a sus clientes o bienes durante la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016**, y en la consecuente materialización de riesgos de seguridad industrial, seguridad operativa, y de protección al medio ambiente en las empresas verificadas, motivo por el cual se actualiza lo dispuesto en los artículos **33 fracción V y 34 fracción VI** de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, y los artículos **153, 154, 155, 156, 160 y 161** y el Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; **88** del Reglamento de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, numeral que establecen lo siguiente:

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos

"(...)

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE TERCEROS





Artículo 33. La Agencia podrá suspender la Aprobación o Autorización, cuando los Terceros:
(...)

V. No se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el documento de Aprobación o autorización.

La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible.

(...)

Artículo 34. La Agencia podrá revocar la Aprobación o Autorización, cuando los Terceros:

(...)

VI. De manera reiterada, no den cumplimiento a la fracción V del artículo anterior

(...)"

Ley de Infraestructura de la Calidad

"(...)

Artículo 153. Para la imposición de las sanciones, así como para la realización de los actos de Verificación y Vigilancia, las autoridades competentes podrán actuar de oficio o en seguimiento a las denuncias de incumplimiento que les sean presentadas por cualquier persona legítima.

Artículo 154. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables por los incumplimientos a esta Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán las siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda;

VI. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad, y

VII. Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

Artículo 155. Se sancionarán con multa las siguientes acciones u omisiones:

I. De treinta a cuatro mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

a) No se proporcione a la autoridad competente, dentro del plazo señalado, la información o documentación que requiera, en apego a las facultades y atribuciones previstas en esta Ley;

b) No se exhiba el documento que compruebe el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas que sea requerido;





- c) No se permita el acceso o no se proporcione las facilidades necesarias a las personas autorizadas por las autoridades competentes para realizar actos de Verificación, o*
- d) Cualquier otro incumplimiento a la presente Ley y su Reglamento que no tenga una sanción expresamente aplicable al mismo.*

II. De seiscientas a nueve mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- a) Sin haber dado aviso a la autoridad competente, así como al Organismo de Evaluación de la Conformidad que la hubiere evaluado, modifique un bien, producto, proceso o servicio sujeto al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas;*
- b) No se efectúe el acondicionamiento, reprocesamiento, reparación, sustitución o modificación de bienes, productos, procesos y servicios sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, en los términos señalados por la autoridad competente;*
- c) Se utilice cualquier información o documentación en la que consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad o que compruebe el cumplimiento con esta Ley y las disposiciones que de ella derivan, para un fin distinto del que motivó su expedición;*
- d) Se contravengan disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que resulten obligatorios, o*

III. De cuatro mil a quince mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- a) Se incurra en acciones u omisiones que impliquen engaño al consumidor o constituyan una práctica que pueda inducir a error, incluyendo cuando se haya auto declarado o manifestado indebidamente el cumplimiento con una Norma Oficial Mexicana o Estándar;*
- b) Se ostenten contraseñas oficiales o algún otro distintivo sin la autorización correspondiente; o*
- c) Se disponga de bienes, productos, procesos y servicios inmovilizados por la autoridad competente.*

IV. De seis mil a treinta mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- a) Se cometan acciones u omisiones que implique grave riesgo a alguno de los objetivos legítimos de interés público tutelados por las Normas Oficiales Mexicanas;*
- b) Se importen bienes que estén sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, sin demostrar su cumplimiento en los términos previstos en esta Ley, o*
- c) Cuando se utilicen, entreguen u ostenten los resultados de la Evaluación de la Conformidad sin haberla realizado o esos resultados sean falsos o alterados.*

V. De cuarenta y ocho mil a noventa y seis mil veces el equivalente en Unidades de Medida y Actualización a las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de alguna denominación o razón social, se ostenten, por cualquier medio, frente al público como persona





autorizada, aprobada, acreditada, registrada o designada, sin contar con las mismas. La misma sanción será aplicable a aquéllos que continúen operando una vez suspendidas sus actividades o clausurados sus establecimientos.

Adicionalmente a la multa, se podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 154 de esta Ley.

El plazo para efectuar el pago de la multa impuesta, será de quince días a partir de que surta efectos la notificación efectuada, apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se dará vista a la autoridad correspondiente en materia fiscal para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago.

Artículo 156. En todos los casos de reincidencia, se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que, en cada caso, el monto total exceda del doble del máximo fijado en el artículo anterior, pudiendo también ordenar el arresto administrativo del infractor.

Se entenderá por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 160. La Secretaría y las demás autoridades competentes, previo cumplimiento del derecho de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá suspender total o parcialmente la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación de las Entidades de Acreditación, Organismos de Evaluación de la Conformidad, sujetos facultados para estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización e Institutos Designados de Metrología, cuando:

- I.** No proporcionen en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;
- II.** Se impida u obstaculicen las funciones de Verificación y Vigilancia;
- III.** Se disminuya la capacidad necesaria para realizar sus funciones;
- IV.** Se suspenda la acreditación otorgada por una Entidad de Acreditación a algún Organismo de Evaluación de la Conformidad;
- V.** Se incumplan las condiciones establecidas en la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación respectiva, o
- VI.** Se incumplan las condiciones establecidas en la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación respectiva, o
- VI.** Se incumpla con cualquier otra de sus obligaciones en términos de esta Ley y el Reglamento, no prevista expresamente en el artículo 161 siguiente.

La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, a un área específica cuando sea posible.





Artículo 161. La Secretaría y las demás autoridades competentes, previo cumplimiento del derecho de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrán revocar o cancelar total o parcialmente la autorización, la aprobación, la acreditación, el registro o la designación de las Entidades de Acreditación, Organismos de Evaluación de la Conformidad, sujetos facultados para estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización e Institutos Designados de Metrología, cuando:

- I. Emitan o utilicen acreditaciones, certificados, dictámenes, actas o algún otro documento que contenga información falsa en las actividades para las cuales fueron autorizadas, aprobadas, registradas o designadas;
- II. Nieguen reiterada o injustificadamente proporcionar el servicio que se les solicite;
- III. Reincidan en la comisión de cualquier acto que hubiere implicado la suspensión en términos del artículo anterior, o la disminución de capacidad se prolongue por más de tres meses consecutivos;
- IV. Renuncien expresamente a la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación otorgada, o
- V. Para el caso de Organismos de Evaluación de la Conformidad, se cancele su acreditación por una Entidad de Acreditación.

La revocación conllevará la entrega a la autoridad competente de la documentación relativa a las actividades para las cuales dichas entidades fueron autorizadas, aprobadas, acreditadas, registradas o designadas, la prohibición de ostentarse como tales, así como la de utilizar cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades.

TERCERO. Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOVENO. Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.
(...)"

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

"(...)"

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

*Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.
(...)"*

En ese tenor, la sanción impuesta por esta Autoridad obedece al incumplimiento de los artículos antes transcritos, por tal motivo de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, en relación con el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, se impone al Tercero Aprobado, la sanción prevista en el artículo 70 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, consistente en **amonestación con apercibimiento**, en los términos siguientes:

Se **AMONESTA** al Tercero Aprobado por la omisión del cabal cumplimiento a lo establecido en la condicionante 10 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019** de fecha 17 de diciembre del 2019; conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número **UN05-037/17**, para realizar la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas** emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral; la cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad; el cual establece en el apartado denominado "**RESPONSABILIDAD CIVIL**", que contratará un seguro de responsabilidad civil anualmente a fin de tener cubierta cualquier eventualidad derivado de la realización de las actividades propias de verificación, y responde al cliente por los daños que sufran sus bienes o en su persona en el momento en que se realiza la verificación. Toda vez que no presentó evidencia documental que acreditara que durante la prestación del servicio de evaluación de la conformidad de la **NOM-005-ASEA-2016** a la estación de servicio **Gasolinera Librasur, S.A. de C.V.**, contaba con un seguro de Responsabilidad Civil Profesional, lo cual podría derivar en la imposibilidad del Tercero Aprobado de hacerse responsable de cualquier daño o perjuicio causado por su personal técnico a sus clientes o bienes durante la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad.

Y se le **APERCIBE** a que, en el supuesto de llevarse a cabo otro acto de supervisión, inspección o vigilancia por parte de esta Autoridad, y de configurarse la reincidencia en los supuestos previstos en la condicionante 10 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019** de fecha 17 de diciembre del 2019; en relación con lo dispuesto en los artículos 153, 154, 155, 156, 160 y 161 y el Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y 88 del Reglamento de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** se turnará el expediente correspondiente, requiriendo a la Unidad Administrativa competente de esta Agencia la suspensión o revocación de su Aprobación como Tercero para para realizar la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas**; que conforme a derecho proceda.





En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Autoridad advierte que el Tercero Aprobado, **incumplió** con lo establecido en la condicionante 10 del Anexo 1 del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019**, de fecha 17 de diciembre del 2019, conforme a las cuales le fue otorgada el Refrendo de la Aprobación número **UN05-037/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral; toda vez que en la información documental que soporta la evaluación de la conformidad para el servicio realizado a la estación de servicio **Gasolinera Librasur, S.A. de C.V.**, no contaba con un seguro de Responsabilidad Civil Profesional que amparara sus actividades como Tercero Aprobado.

SEGUNDO.- Remítase copia simple de la presente Resolución, a la Dirección General de Gestión de Operación Integral de la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, a fin de que dicha Dirección tenga conocimiento del incumplimiento por parte del Tercero Aprobado de conformidad con lo establecido en la condicionante 10 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3623/2019**, de fecha 17 de diciembre del 2019, conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número **UN05-037/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se le hace saber a el Tercero Aprobado que de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Tercero Aprobado que el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/01/2021**, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Asimismo, se comunica que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 30 párrafo primero, 32, 35 párrafo primero, fracción II, 36, 38 párrafo primero, 39 y 69-C párrafos tercero y quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar la presente Resolución Administrativa MEDIANTE **CORREO ELECTRÓNICO** a **UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, con número de registro **UN05-037/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, a la cuenta de correo electrónico uvesi.asea@gmail.com que señaló para oír y recibir notificaciones; por lo que el juego original de la presente Resolución Administrativa estará a resguardo en los archivos de esta Agencia y podrá ser entregado para su expediente, a solicitud expresa del Tercero Aprobado en las oficinas de la misma.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

C.c.p. Mtra. Dora Luz Llanes Herrera. - Directora General de Gestión de Operación Integral. Para su conocimiento.

C.c.p. Ing. María José Jarillo González. - Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

MM/MM/WCE/CMPL/JCC

